



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2017-6

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2017-6, se permite dar respuesta a las mismas, no obstante se precisa que las mencionadas fueron allegadas por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin.

Las respuestas generadas de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

En el caso del interesado **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

OBSERVACIÓN N° 1

De: **Luz Uribe** <luz.uribe@hasltda.com>

Fecha: 23 de junio de 2017, 14:54

Asunto: Fwd: Por favor tu ayuda

Para: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, propuestas@esu.com, gnanclares@esu.com.co

OBSERVACIÓN 1: PROHIBICIÓN DE ASOCIACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS – REGLA ILEGAL.

Regla sobre la cual presentamos observación es la siguiente:

3.1. MODALIDAD

Los oferentes se deben presentar bajo la siguiente modalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones de condiciones:

Individualmente:

- ✓ Como persona jurídica nacional o extranjera, que se encuentre debidamente constituida previamente a la fecha de apertura del proceso.
- ✓ Como persona natural nacional o extranjera.

No se aceptarán ofertas presentadas mediante Unión Temporal o Consorcio, ni promesa de sociedad futura u otra forma asociativa.

La entidad expone que no se aceptarán ofertas presentadas por Unión Temporal o Consorcios.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

La entidad, si bien posee un manual interno de contratación pro tener un régimen especial, no significa ello que pueda desconocer en su totalidad los principios que rigen la contratación pública, puesto que la mencionada regla evita la participación plural de oferentes convirtiéndose en ilegal, pues claramente el legislador nunca tuvo en consideración limitar la participación únicamente a personas naturales o jurídicas individualmente. De hecho el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respalda esta afirmación al permitir la participación mediante consorcios o uniones temporales. Al respecto el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera¹:

“(…)ARTÍCULO 7º DE LA LEY 80 DE 1993 al permitir la asociación de personas para la conformación de consorcios o uniones temporales no sólo es la de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto, como así se anotó en la Gaceta del Congreso, sino que también la finalidad es la de asegurar a la Administración contratante, mediante la solidaridad creada en su favor entre los CONSORCIADOS o los UNIDOS TEMPORALMENTE respecto al cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Por ello cuando el decreto reglamentario 679 de 1994 autorizó a la Administración a que en los pliegos de condiciones o términos de referencia pueda establecer REQUISITOS OBJETIVOS para efectos de la participación de consorcios o de uniones temporales, desarrolló el alcance legal de las expresiones “dos o más”, contenidas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, los cuales requisitos podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más. Podrá entonces la Administración determinar en los pliegos de condiciones requisitos de esa cualificación, esto es OBJETIVOS, tendientes a proteger a la Administración Contratante y a evitar su desmedro futuro, al indicar el número de participantes de personas integrantes de consorcios y uniones temporales - 2 o más - previniendo así que la solidaridad legal de los consorcios y uniones temporales no se torne ineficaz”. (Subrayado y negrita fuera de texto).

En ese sentido, no se entiende como la administración puede establecer una norma contra legem que claramente es violatoria del principio de legalidad, al intentar restringir la participación plural de oferentes en las modalidades de Consorcio o Unión Temporal, puesto que esto le brinda una mayor calidad y eficacia en la prestación del servicio solicitado.

Con todo, la entidad al restringir la participación de oferentes con esta regla desproporcionada y desprovista de asidero legal, se encuentra en riesgo de cometer falta disciplinaria y penal, que le acarrearía a los servidores públicos encargados del presente procedimiento sendas investigaciones con la posibilidad de sanciones serias.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 26 de abril de 2006. Rad: 15.188. C.P: María Elena Giraldo Gómez.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, respetuosamente formulo ante la entidad la siguiente:

PETICIÓN 1: Solicito que la Regla del Pliego de Condiciones del Proceso de Solicitud de Solicitud Pública de Ofertas 2017-6 con el numeral 3.1 “Modalidad”, sea retirada del pliego de condiciones y en consecuencia se permita la participación plural de oferentes en las modalidades de Consorcio y Unión Temporal.

PETICIÓN SUBSIDIARIA: En caso contrario la entidad exponga las razones legales por las cuales aun así no se encuentren claras y específicas las normas legales que habilitan presentar propuestas de manera conjunta la entidad insiste en prohibirlo.

R/ De conformidad a la observación allegada se solicita se remita al documento denominado “Respuesta a observaciones solicitud pública de Ofertas SPO 2017- 6” publicado el viernes 23 de junio de 2017 en el portal de contratación www.esu.com.co para el proceso de referencia en donde encontrará la respuesta correspondiente.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **COMUN IT** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

OBSERVACIÓN N° 1

De: **Andres Arboleda** <aarboleda@comunit.co>

Fecha: 23 de junio de 2017, 15:06

Asunto: Inquietud Cartucho Impresora Portátil

Para: "sluengas@esu.com.co" <sluengas@esu.com.co>

Cc: "ventas@comun-it.com" <ventas@comun-it.com>

En el numeral 1.6 ALCANCE DEL OBJETO en la parte de especificaciones ítem número 9 se solicita "Capacidad mínima de 950 páginas a blanco y negro por impresora. Suministrar las cantidades que sean necesarias para garantizar el suministro de 6 reemplazos de tóner. (Cada reemplazo debe tener capacidad mínima de 950 páginas cada uno)". La inquietud es la siguiente para la impresora ofertada por nosotros el suministro de cartucho más grande da para entre 600 impresiones en blanco y negro ¿es posible suministrar varias cantidades de cartuchos para alcanzar las 950 páginas solicitadas o es netamente necesario que sea un único cartucho con capacidad de 950 páginas impresas?

R/ Revisada su observación se dio traslado a la Secretaría de Seguridad del Municipio de Medellín, quien actúa en calidad de mandante del contrato interadministrativo por el cual se pretenden comprar los equipos de tecnología referidos en el alcance, Entidad de la cual se obtuvo la siguiente respuesta:

"En atención a la observación presentada se procede a responder de la siguiente manera: Si es posible suministrar varias cantidades de cartuchos, lo anterior con la finalidad de cumplir con el suministro mínimo de 950 páginas".

COMITÉ EVALUADOR,

SONIA LUENGAS DEL RIO

Profesional de Compras

DIANA MARCELA OSPINA ROJAS
Abogado- Secretaría General

SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO

Profesional Financiera ESU

